

ORDENANZA XII - N° 67

ARTÍCULO 1.- Créase en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas, el Parlamento Municipal de Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 2.- Se define al Parlamento creado como un espacio de debate y participación de proyectos y un ejercicio legislativo que transite todas las instancias de la actividad parlamentaria con vistas a promover prácticas democráticas, basadas en la equidad e igualdad entre los miembros de la comunidad, contribuyendo al pleno desarrollo y participación en los ámbitos de poder y decisión política.

ARTÍCULO 3.- Son objetivos del Parlamento Municipal de Personas con Discapacidad los siguientes:

- a) promover la vinculación activa entre el Departamento Legislativo Municipal y la comunidad;
- b) impulsar el análisis de la realidad municipal desde la perspectiva de este grupo;
- c) eliminar las barreras de salud, educación, empleo y realizar toda otra acción destinada a mejorar la calidad de vida de las Personas con Discapacidad;
- d) recomendar medidas de acción tendientes a garantizar la igualdad de oportunidades y posibilidades en el territorio municipal;
- e) propiciar un ámbito de debate e interacción permanente;
- f) atender las necesidades de los grupos vulnerables;
- g) impulsar legislación específica tendiente a lograr la igualdad de oportunidades y de trato;
- h) que sean las Personas con Discapacidad quienes se vean representadas y expongan sus necesidades para que puedan ser atendidas a la brevedad.

ARTÍCULO 4.- El Parlamento está integrado por los sujetos establecidos en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5.- La Presidencia del Honorable Concejo Deliberante facultará a la Pro-Secretaría Legislativa y a la Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente y Discapacidad, la organización del Parlamento Municipal de Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 6.- El Parlamento Municipal de Personas con Discapacidad sesionará en forma Extraordinaria una vez al año, en el mes de Noviembre, en la fecha que se determine en el

Anexo Único, previo al día Mundial de la Discapacidad celebrado el 3 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 7.- Se celebrará una Sesión Extraordinaria de carácter público, en cada edición del programa. Se realizará una reunión preparatoria en la que se constituirá el Parlamento.

ARTÍCULO 8.- El Parlamento Municipal de Personas con Discapacidad en cuanto a su funcionamiento, se regirá conforme al Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante y contarán con la colaboración de funcionarios y agentes legislativos en ejercicio.

ARTÍCULO 9.- Las recomendaciones, propuestas y proyectos que surjan del Parlamento serán comunicados al Departamento Deliberativo como “Peticiónes Particulares” y destinados para su estudio a las Comisiones competentes reglamentarias.

ARTÍCULO 10.- Al finalizar el periodo de Sesión del Parlamento creado por la presente se les otorgará una mención especial a quienes participaron en calidad de legisladores titulares y suplentes.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.